



ARGENTINA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN
FORZADA

24° PERÍODO DE SESIONES, 20 AL 31 DE MARZO DE 2023

INFORMACIÓN ADICIONAL

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2023

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2023

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 13/6491/2023

Idioma original: Español

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
ASPECTOS POSITIVOS	4
DESAPARICIONES FORZADAS: DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN EN ARGENTINA (ARTÍCULO 24)	4
LA DESAPARICIÓN DE FACUNDO ASTUDILLO CASTRO	6
LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VERDAD Y REPARACIÓN (ARTÍCULO 12)	6
DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (ARTÍCULO 12)	8
RECOMENDACIONES	9

INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional hace llegar al Comité contra la Desaparición Forzada las principales preocupaciones en relación con el cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (la Convención) con anticipación al examen del informe sobre información adicional de Argentina. Este documento se enfoca en los artículos 1, 12 y 24, y en las observaciones finales anteriores.¹

ASPECTOS POSITIVOS

Es deber reconocer que en los últimos 20 años las autoridades del Estado argentino han desarrollado una política integral para la investigación y sanción de las desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el régimen militar de 1976-1983 y para la reparación de las víctimas. Entre 2006 y diciembre de 2022 se dictaron 286 sentencias, habiéndose declarado la culpabilidad de un total de 1.088 personas y la absolución de 166².

DESAPARICIONES FORZADAS: DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN EN ARGENTINA (ARTÍCULO 24)

En los últimos años, en Argentina, han tomado estado público algunos casos que involucraron la presunta desaparición, e incluso la desaparición forzada de personas, entre ellos, *Luciano Arruga (Provincia de Buenos Aires)*, *Luis Espinoza (Provincia de Tucumán)* y *Facundo Astudillo Castro (Provincia de Buenos Aires)*, que evidenciaron deficiencias en la investigación de los crímenes, tanto por parte de las autoridades judiciales como de los cuerpos policiales que funcionan como auxiliares de la justicia.

Además de los delitos de desaparición forzada cometidos en el contexto de un plan sistemático de represión estatal, como aquel que existió en la Argentina durante el último régimen militar, nos encontramos ante desapariciones forzadas que no parecen responder a un plan centralizado ni de sistematicidad, sino a otros patrones de violencia estatal, tales como la utilización de la desaparición forzada como método policial extremo para garantizar el encubrimiento y/o evitar o entorpecer investigaciones. A pesar de ello, en muchos casos se dan una serie de patrones destacables entre las que se encuentran: 1) el perfil de las víctimas, que se caracterizan por ser mayormente jóvenes (varones) de sectores populares, 2) la presencia de formas de violencia institucional previas (hostigamiento policial como golpes, torturas, detenciones arbitrarias o extorsiones para forzar a cometer delitos) y su supresión mediante la desaparición del cuerpo de la víctima, 3) la incapacidad del sistema de administración de justicia para investigar y juzgar adecuadamente este tipo de hechos³.

En ese sentido, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ha informado que, entre enero 2021 y julio 2022, solo en un año y medio, se han denunciado ante dicho organismo cinco hechos de presuntas desapariciones forzadas.⁴ Sin embargo, este número podría no ser representativo de la totalidad de los hechos, ya que solo corresponde a las denuncias recibidas ante dicho organismo, no contemplando hechos que fueron denunciados directamente ante la Justicia.

Estas situaciones plantean desafíos específicos ya que se suceden en un marco de que requiere de mecanismos eficaces para garantizar investigaciones imparciales y efectivas, evitar la impunidad y garantizar el derecho a la justicia, la verdad y la reparación.

¹ CED, Observaciones finales, 2013, UN Doc. CED/C/ARG/CO/1.

² Ministerio Público Fiscal de la Nación. Actualización trimestral de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Septiembre 2022. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/son-1088-las-personas-condenadas-por-crimenes-de-lesa-humanidad-en-286-sentencias-dictadas-desde-2006/>

³ CELS, "Hostigados: violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares", 2016. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/hostigados.pdf>

⁴ Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Respuesta al pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional Argentina. Octubre 2022. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2023/02/1.-IF-2022-96632315-APN-SDDHMIJ-3.pdf>

De acuerdo con el Art. 33 inc. 1 apartado e) del Código Procesal Penal de la Nación, el delito de desaparición forzada de personas debe investigarse en la justicia federal y no al provincial. En muchos casos la investigación en casos de sospecha de desaparición forzada se despliega más ante el impulso de las querrelas que logran avances mediante diversas estrategias, judiciales, mediáticas, etc., que por el propio del servicio de justicia. En todos estos casos existen indicios fundados que llevan a considerar razonablemente en la responsabilidad de funcionarios estatales en las desapariciones. No obstante, el servicio de justicia no toma en cuenta estos indicios para investigar dichas ausencias como una posible desaparición forzada, y se investigan como averiguación de paradero, entre otras figuras. Esto impide que se investigue en el fuero federal y que se apliquen los protocolos y convenciones pertinentes en la materia, tales como la obligación de separar a las fuerzas presuntamente involucradas en todo tipo de actividad investigativa. Los años que se pierden hasta que se reconocen los casos como desaparición forzada redundan en un perjuicio para la construcción de la verdad sobre los hechos, tal como sucedió en casos de público conocimiento como el de Ashak Karhanyan, Jonathan Kiki Lezcano y Ezequiel Blanco. A su vez, existen casos de presuntas desapariciones forzadas que nunca son reconocidas como tales y, por lo tanto, carecen de una investigación y abordaje específicos.

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (WGEID) ha destacado las dificultades que este tipo de investigaciones presentan y que esos obstáculos pueden dar lugar a una impunidad de facto. En reiteradas ocasiones, ha señalado que una investigación penal eficaz es esencial no solo para defender el derecho a la justicia, sino también para cumplir la obligación de buscar a la persona desaparecida y para el disfrute del derecho a la verdad y a la reparación, ya que se trata de derechos estrechamente relacionados entre sí.⁵

A su vez, el WGEID señaló que “el deber de investigar las desapariciones forzadas está estrechamente relacionado con los derechos de las víctimas, incluidas sus familias, y otros interesados a acceder a las investigaciones y participar en ellas. Dar acceso a la información durante todas las etapas de la investigación puede ser el medio más eficaz de garantizar su derecho a la verdad. La participación activa de las víctimas y sus familias en la investigación es también el mejor medio de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de investigación”.⁶

Argentina ha suscripto diversos instrumentos internacionales que consagran la protección de las personas contra la práctica de la desaparición forzada: la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. A su vez, el artículo 142 ter del Código Penal de la Nación contempla el delito de desaparición forzada cometida por agentes estatales o cuasi-estatales.

A pesar del reconocimiento normativo y de los avances en la búsqueda de la verdad y reparación en los procesos de investigación sobre los hechos cometidos durante el régimen militar en Argentina, las investigaciones por hechos cometidos en las últimas tres décadas, que no han sido parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, han planteado numerosos desafíos que se traducen en sufrimientos y vulneraciones de derechos a las víctimas y sus familias.

Cabe destacar, a su vez, que la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aún no cuenta con jerarquía constitucional, como la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos en Argentina, a pesar de las recomendaciones previas de este Comité.⁷

⁵ A/HRC/16/48, párr. 39 <https://undocs.org/es/A/HRC/16/48>. Véase también la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 24, párr. 2 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>

⁶ ONU, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. 7 de agosto de 2020, A/HRC/45/13/Add.3 <https://undocs.org/es/A/HRC/45/13/Add.3>

⁷ CED, Observaciones finales, 2013, UN Doc. CED/C/ARG/CO/1.

LA DESAPARICIÓN DE FACUNDO ASTUDILLO CASTRO

En el año 2020 tomó estado público la desaparición de Facundo Astudillo Castro en la Provincia de Buenos Aires.

Facundo Astudillo Castro, partió el 30 de abril desde la localidad bonaerense de Pedro Luro por la ruta nacional 3 con destino a Bahía Blanca "haciendo dedo", es decir pidiendo a los automovilistas que lo lleven gratuitamente. En el camino, Facundo fue detenido por violar las disposiciones del DNU 297/2020 que ordenó el ASPO⁸. Facundo nunca llegó a Bahía Blanca.

El cuerpo de Facundo Astudillo Castro, de 22 años, fue hallado sin vida el 15 de agosto de 2020, 107 días después de que se denunciara su desaparición el 30 de abril de ese mismo año. Había sido visto por última vez en un puesto de control policial de la provincia de Buenos Aires, a la entrada de la localidad de Mayor Buratovich.

Tras su desaparición y transcurridos dos meses de irregularidades y de una investigación sin resultados en una causa iniciada por "averiguación de paradero" en la Ayudantía fiscal de Villarino, el 2 de julio de 2020 la familia de Facundo denunció su desaparición ante la justicia federal bajo la carátula de "desaparición forzada" y solicitó que la policía bonaerense fuera apartada de la investigación.

El 10 de julio de 2020, en el marco de la acción urgente número 906/2020 iniciada por la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), este Comité pidió al Estado argentino que adoptara una "estrategia integral" para encontrar a Facundo y que lleve adelante una investigación "inmediata y exhaustiva" sobre la desaparición del joven de 22 años que fue visto por última vez detenido en un puesto de control policial en la provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó medidas cautelares el 1 de agosto de 2020 solicitando al Estado argentino que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Facundo Astudillo Castro, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal y que garantice acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados.

La investigación judicial presentó diversas irregularidades y dilaciones, que incluyeron la denegación de medidas probatorias esenciales para dar con la verdad de los hechos. Tanto los abogados de la familia, la querrela y los fiscales solicitaron el apartamiento de la jueza a cargo, María Gabriela Marrón. En diciembre de 2021, la Cámara de Casación Penal hizo lugar al pedido y en marzo de 2022 asumió el juez federal Walter López Da Silva para continuar con el proceso judicial.

A casi tres años de la desaparición seguida de muerte de Facundo Astudillo Castro, la investigación se encuentra aún en etapa de producción de pruebas previo a la elevación a juicio oral.

Es necesario que las autoridades argentina aseguren que la investigación del caso pueda avanzar sin interrupciones ni demoras y garanticen que se lleven adelante acciones efectivas para conocer la verdad de lo ocurrido, determinar las responsabilidades penales del caso y que la familia reciba una reparación integral.⁹

LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS PARA GARANTIZAR EL

⁸ El 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 297/2020, en el que se ordenó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país con el fin de proteger la salud pública y prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. A raíz de dicha medida, prorrogada en varias oportunidades en el tiempo, se implementaron una serie de controles policiales en las autopistas, rutas, vías y espacios públicos del país con el fin de controlar la circulación -que estuvo reservada para personas que desempeñaban tareas esenciales o tenían un permiso temporario habilitante para circular-.

⁹ ONU, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. 7 de agosto de 2020, A/HRC/45/13/Add.3 <https://undocs.org/es/A/HRC/45/13/Add.3>

DERECHO A LA VERDAD Y REPARACIÓN (ARTÍCULO 12)

En algunos casos los familiares y allegados de la persona desaparecida sufren amenazas, intimidación y represalias¹⁰. A su vez, los actos de represalia no se investigan debidamente y, por consiguiente, quedan impunes. Ello promueve un ambiente inseguro para la realización de investigaciones efectivas y desalienta la participación de las víctimas en el proceso judicial.

La familia y abogados de Facundo Astudillo Castro han denunciado diferentes estrategias de intimidación y amenazas. En particular, manifestaron que el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Sergio Berni, máximo responsable de la Policía bonaerense y quien debe velar por una investigación eficaz integral sobre la policía involucrada, no solo ha sostenido públicamente la hipótesis de que Facundo murió en un accidente, sino que también habría intimidado verbalmente en varias oportunidades a los abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio que representan a Cristina Castro, madre de Facundo.

Entre estos eventos refieren los dichos del 5 de diciembre de 2020, cuando Sergio Berni participó de un programa de entretenimiento en la televisión pública y, al referirse al caso de Facundo, cuestionó "el accionar de sus dos abogados que, lejos de buscar la verdad, buscaron por todos los mecanismos ensuciar la causa y desviar la investigación" y agregó que "Esto no va a quedar así, acuérdeselo lo que le digo. Al abogado de Facundo lo vamos a tener declarando por haber entorpecido el accionar de la justicia".¹¹ Unos meses antes, el 17 agosto de 2020, Berni ya había expresado sobre uno de los abogados en una entrevista radial expresando que "[u]no se siente a veces ofendido por todas las cosas que dice la familia o un abogado inescrupuloso que, además, obviamente, cuando esto pase va a tener que dar muchas explicaciones porque son muchos que están empezando causas por injurias".¹²

Las intimidaciones a la familia de Facundo, sus abogados, testigos, amigos y compañeros de trabajo han persistido y se han agravado con el tiempo. En el caso de Cristina Castro, han sido múltiples las circunstancias de hostigamiento vividas. Cristina Castro ha denunciado haber sido hostigada de manera continua en su domicilio, con la presencia constante de patrulleros circulando frente a su domicilio o estacionados en las inmediaciones. Los abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio también han sufrido la presencia de personas observando sus movimientos en las inmediaciones de sus domicilios. En el caso de Luciano Peretto, se trató de un vehículo particular que trasladaba en su interior a agentes de la policía.

A su vez, Luciano ha sido denunciado por la magistrada interviniente en la causa que investiga la desaparición seguida de muerte de Facundo, por supuesto delito de acción pública federal producto de una entrevista televisiva que brindó el 26 de agosto de 2020.¹³ Además, es importante señalar que el involucramiento y la intervención de los abogados se asocia directamente con la labor de los defensores de derechos humanos. En este sentido, la Declaración sobre los defensores de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹⁴ estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor y contiene disposiciones específicas para su protección, entre ellas, para ofrecer y prestar asistencia letrada profesional para defender los derechos humanos.¹⁵

Este Comité también ha desarrollado Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité.¹⁶ Ha puesto de relieve que los Estados parte son los principales responsables de prevenir y evitar todo acto de intimidación o represalia y de garantizar, en caso de que se produzcan, que se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia, que los responsables comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación.

¹⁰ CELS, Comunicado "La justicia provincial vigiló en secreto a la familia de Luciano Arruga", 2013, <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/06/DocArrugassept13.pdf>

¹¹ https://www.clarin.com/policiales/facundo-astudillo-castro-duro-cruce-abogados-madre-sergio-berni_0_pn3CaigSd.html; <https://www.laizquierdadiario.com/Berni-mintio-sobre-Facundo-Castro-en-Podemos-Hablar-y-estallaron-las-redes>

¹² <https://www.infobae.com/politica/2020/08/23/sergio-berni-y-la-policia-bonaerense-creen-que-facundo-astudillo-castro-murio-en-un-accidente/>

¹³ <http://youtube.com/watch?=&dkkTTE0CEf8> minutos 14:00 a 15:39.

¹⁴ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 8 de marzo de 1999, A/RES/53/144 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

¹⁵ <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.apx>

¹⁶ Comité contra la Desaparición Forzada, Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité, 21 de abril de 2021, CED/C/8, file:///C:/Users/VirginiaD%C3%ADazGill/Downloads/CED_C_8-ES.pdf

Frente a ello, el Estado argentino tiene la obligación de velar por que todas las personas que participan en la investigación estén protegidas contra actos de intimidación o represalias, y de garantizar que estos actos sean investigados y sancionados sin demora.

DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (ARTÍCULO 12)

En la práctica el sistema de búsqueda de personas desaparecidas dista mucho de ser efectivo y ello conlleva a la impunidad de los crímenes que en algunas situaciones pueden involucrar la desaparición forzada.

Recién en el año 2015 se creó el primer padrón único de personas buscadas en el país solicitándose denuncias de desaparición, extravió, ausencia de personas menores y mayores de edad, por diversas razones, desde 1990 a la actualidad a las Secretarías de Derechos Humanos del país y a las Policías Provinciales.

Hasta ese momento no existía una política de registración unificada de personas desaparecidas, buscadas, no localizadas en democracia¹⁷ con lo que ello implica en materia de investigación ni se contaba con el dato sobre cuántas personas desaparecen, para la construcción de políticas públicas ajustadas a la realidad del fenómeno.

En el informe del año 2016 se destaca que relevan las actas de defunciones de personas registradas como “NN” existentes en el Registro Nacional de las Personas, las cuales se encontraban en bolsas de arpillera sin ningún tratamiento de conservación ni política de trabajo para cruzar datos existentes en otros registros, como los del Seguridad de la Nación para realizar cotejos con fines identificatorios.¹⁸

A su vez, el 11 de marzo de 2021 desapareció Tehuel de la Torre, un joven trans de 21 años de la provincia de Buenos Aires. Fue visto por última vez en Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires, cuando fue a una entrevista laboral. Su caso, que también refleja la discriminación estructural que viven las transmasculinidades, puso de manifiesto la ausencia de protocolos de búsqueda de personas desaparecidas que incluyan una investigación independiente, efectiva, imparcial y que tenga en cuenta las identidades de las personas travesti y trans. Durante los primeros días de su desaparición su identidad de género no fue visible para las autoridades judiciales y administrativas que intervinieron: en las primeras medidas se lo buscaba como a una “mujer” o como a un “masculino” alternativamente, sin precisar su identidad de género¹⁹.

Por su parte, Facundo Rivera Alegre desapareció el 19 de febrero de 2012. El día anterior había ido a un baile con sus amigos y ya nunca más regresó a su casa. Su cuerpo nunca fue hallado²⁰. Luego de una investigación por homicidio, su cuerpo dejó de buscarse. Su familia descreo de la investigación que se llevó a cabo y sigue exigiendo una investigación integral sobre todas las posibles hipótesis de lo que sucedió con Facundo.

Tal como establecen los Principios Rectores de Búsqueda de Personas de este Comité, “la terminación de la investigación criminal, así como la eventual sentencia condenatoria o absolutoria de las personas acusadas de haber cometido un delito de desaparición forzada o la declaración de ausencia por desaparición, no deben ser un obstáculo para continuar con las actividades de búsqueda, ni pueden ser invocadas para suspenderlas. Estas deben mantenerse hasta tanto no se hayan determinado con certeza las circunstancias de la desaparición, así como la suerte y el paradero de la persona desaparecida”.²¹

¹⁷ Procuraduría de Trata y Explotación de Personas y Acciones Coordinadas contra la Trata (2015) Búsquedas en democracia. Diagnóstico sobre la búsqueda de personas entre 1990 y 2013. Pág. 8 Disponible en:

<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2015/02/B%C3%9ASQUEDAS-EN-DEMOCRACIA.pdf>

¹⁸ Procuraduría de Trata y Explotación de Personas y Acciones Coordinadas contra la Trata (2016) Búsquedas de personas en democracia. Actualización de registros, relevamiento de datos, cruces de información e identificaciones de NN. Disponible en:

https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/11/Protex_Bu%CC%81squeda_personas_2016_5-8.pdf

¹⁹ Buenos aires times, abril 2021. <https://www.batimes.com.ar/news/argentina/protesters-use-trans-visibility-day-to-highlight-missing-youngsters-disapperance.phtml>; Amnistía Internacional, julio 2021, <https://twitter.com/amnistiaar/status/1414207945810788356>

²⁰ Página 12, febrero 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/525226-se-cumplen-11-anos-de-la-desaparicion-de-facundo-rivera-aleg>

²¹ ONU, Comité para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas, Principios Rectores para la búsqueda de personas. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

La política pública específica sobre la búsqueda de personas debe construirse con base en las obligaciones de los Estados de buscar, localizar, liberar, identificar y restituir los restos, según corresponda, de todas las personas sometidas a desaparición. Debe tomar en cuenta el análisis de las diversas modalidades y patrones criminales que generan desapariciones en el país.²² La búsqueda de personas por parte del Estado debe enmarcarse en los compromisos internacionales asumidos por Argentina, en particular, el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de personas y determinar si éstas han sido víctimas de algún delito contra la vida, la integridad física, la integridad sexual o la libertad.

El máximo respeto de los compromisos internacionales asumidos por Argentina requiere la promoción de políticas públicas integrales que incluyan herramientas institucionales efectivas y exhaustivas de investigación y búsqueda de personas, que incluyan las posibles interseccionalidades,²³ sobre hechos que pudieran involucrar la desaparición forzada y responsabilidad de las fuerzas de seguridad, garantizando que los hechos no queden impunes y que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad y tengan acceso a la reparación.

RECOMENDACIONES

A partir de todo lo expuesto, se recomienda al Estado argentino:

1. Adoptar todas las medidas que resulten necesarias e incrementar los esfuerzos con miras a combatir eficazmente la desaparición forzada de personas, promoviendo reformas en las fuerzas de seguridad para erradicar la violencia y asegurar que los agentes responsables de estas violaciones sean debidamente investigados, enjuiciados y sancionados;
2. Promover todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones imparciales y efectivas, que garanticen el derecho a la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas de desapariciones forzadas;
3. Establecer la capacitación adecuada de los integrantes del Poder Judicial y auxiliares de justicia, tanto nacionales como provinciales, para la toma de denuncias y desarrollo eficaz de investigaciones en caso de desaparición de personas;
4. Garantizar el derecho a la participación de las víctimas en las investigaciones en caso de desapariciones;
5. Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección a las familias y allegados en las investigaciones por desapariciones forzadas contra represalias y se garantice la investigación eficaz en caso de este tipo de hechos.
6. Promover el proceso legislativo correspondiente a efectos de otorgar jerarquía constitucional a la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
7. Garantizar el avance sin interrupciones ni demora indebidas en la investigación por la desaparición seguida de muerte de Facundo Astudillo Castro y que se lleven adelante acciones efectivas para conocer la verdad de lo ocurrido, determinar las responsabilidades del caso y que la familia reciba una reparación;
8. Adoptar políticas públicas integrales que incluyan herramientas institucionales efectivas y exhaustivas de investigación y búsqueda de personas, que incluyan las posibles interseccionalidades identitarias incluida la identidad de género, sobre hechos que pudieran involucrar la desaparición forzada y responsabilidad de las fuerzas de seguridad.

²² ONU, Comité para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas, Principios Rectores para la búsqueda de personas. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

²³ MESECVI, Recomendación General No.2 del Comité de Expertas.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL ES
UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE
DERECHOS
HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA
SOLA PERSONA NOS
AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

ARGENTINA

INFORME AL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA 24° PERÍODO DE SESIONES, 20 AL 31 DE MARZO DE 2023 INFORMACIÓN ADICIONAL

Amnistía Internacional acerca al Comité las principales preocupaciones en relación con el cumplimiento de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (la Convención) con anticipación al examen del informe sobre información adicional de Argentina. Este documento se enfoca en los artículos 1, 12 y 24, y en las observaciones finales anteriores.